



TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/98, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro domiciliario de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes sean receptores de dicho suministro o se beneficien de los servicios tarifados.

2.- Con carácter subsidiario serán sujetos pasivos de los consumos realizados, los propietarios de los inmuebles siempre que hayan prestado su consentimiento, expresa o tácitamente en la contratación del suministro.

Artículo 3º.- Tarifas.

Las tarifas reguladas en esta ordenanza serán las siguientes:

I. Tarifa por mantenimiento del contador: el uno por ciento mensual del precio fijado para el correspondiente contador, con el I.V.A. y la verificación oficial incluidos.

II. Tarifas por altas en el servicio de suministro:

A.- Autorización administrativa de las acometidas a la red:

* En casco urbano: 6,01 euros por cada vivienda, con un mínimo de 60,10 euros.

* Fuera del casco urbano: 6,01 euros por cada vivienda, con un mínimo de 90,15 euros.

B.- Contratación y realización del enganche a la acometida, mediante contador (excluido el precio del contador):

- En casco urbano: por cada contador: 36,06 euros.

- Fuera del casco urbano: por cada contador: 60,10 euros.

“III.- Tarifa fija o cuota de servicio:

Diámetro Contador	C. Servicio
<u>(m/m)</u>	<u>(Euros/mes)</u>
13	3,75
15	7,52
20	15,03
25	22,55
30	30,07
40	37,58
50	56,37
65	112,74
65 mm C.I	3,75
80 mm	156,78



IV.- Tarifas por consumo, y por m³, al mes:

a) Viviendas:

- De 0 a 8,33 m ³	0,51
- De 8,33 a 20 m ³	0,98
- De 20 m ³ en adelante.....	2,80

b) Comercios e industrias:

- De 0 a 8,33 m ³	0,53
- De 8,33 a 66,7 m ³	0,67
- De 66,7 m ³ en adelante.....	2,25

Será de aplicación para sucesivos ejercicios la siguiente fórmula polinómica de revisión de tarifas, cuyo resultado y aplicación deberán ser autorizados por el Ayuntamiento mediante el correspondiente acuerdo plenario de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, previo informe y visado técnico.

$$CRt = Wa \times (At/Ao) + Wp \times (Pt/Po) + Wg \times (Gt/Go) + Wf$$

Donde:

$$Wa + Wp + Wg + Wf = 1$$

Los coeficientes a aplicar en la fórmula de revisión de Agua Potable que se obtienen del estudio de costes son:

Wa = Coeficiente de participación en tanto por uno, del coste de compra de agua en alta, actualmente Consorcio de Aguas de la Marina Baja, en la estructura de costes del concesionario.

Wp = Coeficiente de participación en tanto por uno, de los gastos de personal, del servicio de suministro de agua potable.

Wg = Coeficiente de participación, en tanto por uno, de los restantes gastos, excepto los gastos de amortización y financieros del servicio de suministro de agua potable.

Wf = Coeficiente de participación, en tanto por uno, de los gastos de amortización y financieros, del servicio de suministro de agua potable en la estructura de costes del concesionario.

De acuerdo al estudio de costes del servicio de agua potable, la distribución de coeficientes de participación y los precios base de inicio del contrato serán:

CONCEPTO	IMPORTE	COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN	
Coste Compra de Agua en Alta (C.A.M.B.)	992.973,5€	Wa	33,43%
Coste de Personal de Agua Potable	770.311,6€	Wp	25,94%
Resto de Costes	991.970,0€	Wg	33,40%
Anualidad de Financiación de Inversiones			
Plan de Inversiones	214.699,7€	Wf	7,23%
TOTAL COSTES DEL SERVICIO	2.969.954,8€	TOTAL	100,00%

La revisión tarifaria del servicio de Agua Potable se realizará a las siguientes especificaciones:

La revisión de las tarifas se elaborará atendiendo a variaciones interanuales de los precios (I.P.C.) de cada uno de los coeficientes de participación, con excepción de la anualidad financiera del Plan de inversiones, que será constante para todos los periodos, sin que se incorpore o incremente importe alguno por este concepto relativo a la partida de Financiación del Plan de Inversiones.



En caso de producirse modificación del precio de agua en alta, podrá revisarse la retribución del concesionario aunque no se hubiere cumplido la primera anualidad de vigencia del contrato o un año desde la última revisión.

Las revisiones de tarifas solicitadas conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, serán aprobadas por el Ayuntamiento y surtirán efecto a partir del día 1 de enero siguiente al año “t” de la revisión.

Los coeficientes de participación de los diferentes elementos de las fórmulas polinómicas se mantendrán invariables durante la vigencia del contrato.

(modificado conforme al acuerdo de Pleno de fecha 15 de abril de 2010)

V.-Tarifa de los contadores que midan el consumo de varias viviendas:

1.- Abonarán la cuota fija equivalente al número de viviendas que midan con un contador de 13 mm.

2.-Abonarán la cuota de consumo calculada por los tramos resultantes de multiplicar los metros cúbicos que configuran los tramos de la tarifa IV, por los siguientes factores:

a) Edificios en casco urbano: Su número de viviendas dividido por 1,25 y redondeado al entero superior a partir del decimal 0,5.

b) Edificios fuera del casco urbano: Su número de viviendas dividido por dos, y redondeado al entero superior a partir del decimal 0,5.

VI.- Tarifas por supuestos especiales:

a) Consumos por períodos inferiores a quince días:

Al contratar el consumo abonarán una fianza de 120,20 euros.

Al finalizar el período abonarán el agua consumida, a precio industrial, más:

- 3,01 euros por alquiler del contador.

- 33,06 euros mano de obra y gastos.

b) Consumos por períodos superiores a quince días e inferiores a cuatro meses:

La fianza será de 300,51 euros y además del agua consumida tarifada a precio industrial, abonarán:

- 3,01 euros. por mes completo o fracción, por alquiler del contador.

- 45,08 euros por mano de obra y gastos.

c) Reposición del servicio por corte de suministro por impago, o inutilización del contador debido a culpa del usuario 36,06 euros.

VII.- Tarifa por venta de los contadores de consumo:

Diámetro contador(mm)	PVP (incluida verificación oficial) Euros
13	42,69
15	50,51
20	61,60
25	98,29
30	137,55
40	212,42
50	458,06
65	558,90

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de 19 de julio de 2012).

Artículo 4.- Bonificaciones:-

1.Tendrán derecho a la bonificación del 100% del primer bloque de la cuota a satisfacer en concepto de tarifa de abastecimiento de agua en las pólizas de suministro de vivienda habitual:

a)Las titulares de pólizas que sean personas de 3º edad.

b)Los titulares de pólizas que acrediten ser integrantes de familias numerosas



2.La concesión de esta bonificación se otorgará por el concesionario para el periodo de un año, previa solicitud – que se dirigirá a éste- por el titular de la póliza de suministro.

3.La solicitud deberá ser formula anualmente por quien acredite ser titular de una póliza de la vivienda habitual, y deberá acompañarse de los siguientes documentos justificativos.

a) Para el caso de personas de 3º edad (65 años o más):

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Certificado de empadronamiento.
- Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda: contrato de compraventa o contrato de arrendamiento.
- Fe de vida.

b) Para el caso de titulares de familias numerosas:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Certificado de empadronamiento del titular y toda la familia, coincidiendo la dirección que figura en el mismo con la dirección de suministro del agua.
- Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda: contrato de compraventa o contrato de arrendamiento.
- Carné de familia numerosa actualizado.

(modificado conforme al acuerdo de Pleno de fecha 15 de abril de 2010)

Artículo 5.- Devengo.

1.- El devengo de la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

2.- Se considerará iniciado el servicio:

- a) Cuando se solicite el alta en el mismo, a los efectos de los epígrafes I,II y IV apartado a), y V.
- b) A los efectos del epígrafe III cuando se produzca el consumo.
- c) A los efectos del epígrafe IV, apartado b), cuando se solicite la reposición del servicio.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

1.- El servicio de suministro se efectuará en el área del término municipal en las que exista red general y respecto a aquellos inmuebles que cuenten con la pertinente y autorizada acometida a la misma.

2.- Las solicitudes de alta en el suministro se efectuarán por el propietario del inmueble. En el supuesto de que la solicitud se realice por persona distinta al propietario, éste deberá dar su consentimiento expreso en la firma del contrato.

3.- Cuando se trate de un alta por renovación subjetiva del contrato, no se abonarán las tarifas de los epígrafes II y V, pero el inmueble deberá estar al corriente de pago, y tener formalizado el correspondiente contrato, y prestada la fianza pertinente.

4.- La facturación por los consumos y por el mantenimiento del contador, se realizará por períodos trimestrales mediante recibo, salvo los grandes consumidores a tenor del artículo 55 del Reglamento Regulador, que será mensual.

(modificado conforme al acuerdo de Pleno de fecha 16 de junio de 2005)

5.- La lectura de los contadores medidores se efectuará con la misma periodicidad trimestral, a excepción de los mencionados anteriormente, debiendo facilitar el usuario el acceso al mismo en las debidas condiciones físicas e higiénicas.

En el caso de imposibilidad de efectuar la lectura por causa debida al usuario, o cuando no reúnan sus accesos las expresadas condiciones, el usuario deberá facilitar su medición. En defecto de ésta, el Ayuntamiento facturará una cantidad equivalente al promedio de los dos últimos recibos.

(modificado conforme al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 16 de junio de 2005)



6.- La instalación de los contadores de lectura en los edificios de nueva construcción deberá efectuarse en una dependencia común de fácil acceso, situada fuera de las viviendas particulares, y mediante batería homologada, de conformidad con las disposiciones vigentes.

7.- El descubierto en el pago de dos o más recibos, dará derecho a la Administración Municipal al cese en el suministro y a la retirada del contador a los almacenes municipales como depósito, en garantía del pago.

La reposición del servicio en este supuesto requerirá el pago de la tarifa prevista en el epígrafe IV, apartado b), del artículo 3º.

8.- En el supuesto de que el contador que sea necesario no esté contemplado en la tarifa V del artículo 3º, el usuario deberá aportarlo siempre que el mismo sea totalmente nuevo.

Artículo 7º. Recaudación.

Será aplicable la vía de apremio para la recaudación de la tasa en la presente ordenanza

DISPOSICION FINAL

Sin perjuicio de la aprobación por el órgano competente de la administración autonómica de las tarifas de la presente ordenanza afectada por el sistema de precios tutelados, la presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.